

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero de 1895.)

## Seccion cuarta.

Núm. 139.

#### OBISPADO DE PALENCIA.

«Ilmo. Sr: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:

«Tomando en consideracion lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como

Reina Regente del Reino, Vengo en decretar: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso, para que se ponga en ejecucion, el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para la Diócesis de Palencia por auto definitivo del Reverendo Obispo de la misma de 15 de Enero del corriente año. Artículo 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.—Artículo 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxiliatoria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el Eclesiástico de aquella Diócesis. Artículo 4.º.—En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis, segun las reglas transitorias consignadas en el

artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del Muy Reverendo Nuncio Apostólico. Artículo 5.º.—El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.—De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.—*Maura*.—Sr. Obispo de Palencia.—Es copia.»

NÚM. 134.

### Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de una á setenta familias pobres, por separacion del que la desempeñaba, con la dotacion de 950 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando los agraciados en libertad de celebrar igualas con los demás vecinos pudientes, advirtiéndose que el tiempo de duracion del contrato será de cuatro años á contar desde la fecha en que el agraciado se presente á posesionarse del cargo, siendo condicion indispensable que los aspirantes han de haber ejercido la profesion por lo menos seis años.

Los que deseen optar á referida plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad dentro del plazo de treinta días del anuncio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que será provista la vacante por la Junta Municipal con sujecion al Reglamento de 11 de Junio de 1891.

San Roman de la Hornija 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Severiano Cabezudo.—El Secretario, Manuel Cepeda.

### Seccion quinta.

NÚM. 133.

### Don Manuel García y Lopez, Juez de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pascual Cuellar, natural de

Alcalá de Henares, vecino que ha sido de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, expresándose al final las demás señas y circunstancias de dicho individuo, para que en término de diez días se presente en la Cárcel de este partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prision en la causa que en union de otros se le sigue sobre estafa de las llamadas «entierro,» bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á lo busca y captura del expresado José Pascual Cuellar, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de partido.

Dado en Valladolid á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Emilio Frias.

### Señas y demás circunstancias del procesado.

José Pascual Cuellar, de oficio tipógrafo, casado, de 29 á 30 años de edad, sabe leer y escribir, es hijo de Luis y Marcela, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, color claro, estatura un metro 565 milímetros.

NÚM. 88.

### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de la fecha que forma la Secretaría de la misma Corporacion en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes y fué aprobada.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Se acordó instruir expediente de apremio contra todos los deudores á favor de este Municipio.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial, fe-

«A la Diputacion provincial.—Excelentísimo Señor: La Comision de Hacienda tratando de cumplir con verdadero interés el encargo que se ha servido encomendarla respecto al informe en los expedientes de los pueblos damnificados por el ciclón que tuvo lugar el día 15 de Septiembre último, despues de un concienzudo y detenido estudio, somete á la discusion y aprobacion de V. E. el siguiente dictamen por mayoría, teniendo el sentimiento de que alguno de los individuos que la componen opinen de distinta manera aunque la discrepancia no sea más que en la forma y en la distinta manera de estimar la justificacion de los expedientes.

Los que componen la mayoría proponen á V. E. como dictamen en los expresados expedientes lo siguiente:

Que teniendo en cuenta el que la parte que se condone á los referidos pueblos ha de venir á gravar á los demás de la provincia, puesto que así lo determina la ley y que la situacion de todos es bastante precaria efecto de las malas cosechas, casi único elemento de riqueza en esta provincia, y con el fin de evitar que al proporcionar este pequeño alivio ó unos pueblos resultasen con perjuicio de consideracion relativa los demás:

Considerando que al formarse los expedientes por los pueblos, se han incluido en las cifras consignadas por daños todos los que en concepto de los que los formaron habían ocurrido é impresionados por la desgracia del momento han podido calcularlos en más de lo que despues efectivamente ha podido resultar:

Considerando que á casi todos estos pueblos se les han dado algunas cantidades de las remitidas por el Gobierno con objeto de aliviar los efectos de la calamidad sufrida;

Proponemos, que tomando como base las cantidades á que ha creído reducir las que importan los relativos expedientes y que son las siguientes: San Pedro de Latarce, 2.000 pesetas; Torrecilla de la Orden, 2.000; Rueda, 10.000; La Seca, 10.000; Geria, 1.000; Villavieja, 2.000; Serrada, 5.000; Berceuelo, 1.000; Mucientes, 2.000; Corcos, 1.000; Cigales, 3.000, San Miguel del Pino, 1.000; Villafrechós, 1.000; Cabreros del Monte, 300; Trigueros, 1.000; Castrodeza, 2.000; se les condone un 25 por 100 y que se reclame de la Delega-

cion de Hacienda el despacho inmediato de los demás expedientes que están pendientes de su informe.

Valladolid 18 de Abril de 1894.—Luis Moyano.—Santos Vallejo.—Santos Rodriguez.

El que suscribe, como individuo de la Comision de Hacienda difiere del anterior dictamen de la mayoría de la misma, en que entiende que antes de que se proceda á condonar cantidad alguna, ínterin no se gestione por medio de los representantes en Córtes de la provincia acceda el Gobierno el que como á otras provincias se les dé alguna cantidad de importancia del fondo de calamidades ó de los de Consuegra ú otros, y que despues de apurado este medio, si no diere resultado, que entonces se conceda la condonacion que se solicita y sea equitativa dentro de la ley y las conveniencias é intereses de los demás pueblos.

Valladolid 18 de Abril de 1894.—Salvador Calvo.

Como individuo de la Comision de Hacienda no estando conforme con la apreciacion y espíritu que ha guiado á sus demás compañeros de Comision, al examinar los expedientes formados por los pueblos damnificados, difiere del dictamen presentado por ellos y propone á V. E. que sólo se conceda la condonacion propuesta á sólo aquellos pueblos en cuyos expedientes estén debidamente justificados los daños, y formados con las condiciones que marca la Ley.

Valladolid 18 de Abril de 1894.—Felipe F. Vicario.»

Y por unanimidad se acordó quedarle sobre la mesa hasta el día 17 para que con vista de los expedientes pueda ser estudiado con detenimiento, acordando que la Corporacion se reúna dicho día á las tres de la tarde para ocuparse del asunto.

El Sr. Leon ruega á la Comision provincial le manifieste en qué estado se encuentra un expediente de protesta de tres Concejales del Ayuntamiento de Tudela de Duero, referente á la constitucion de aquel Ayuntamiento, el cual tiene entendido que se halla en las dependencias provinciales.

El Sr. Moyano, de la Comision, manifiesta que dicho expediente se encuentra en tramitacion, y que no ha sido posible ocuparse de él la Comision por las urgencias del reemplazo

actual, que con las incidencias, ocupan á los señores Vocales hasta en el día presente; estimando que tan pronto como esté ultimado su estudio se ocupará de él la Comisión.

El Sr. Leon agradeciendo las explicaciones del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial reitera el ruego de que se conozca de tal expediente tan pronto como sea posible y esté ultimada su tramitación.

Y se levantó la sesión señalando para la inmediata el día 17 á las tres de la tarde para ocuparse del dictamen de la Comisión de Hacienda y demás asuntos pendientes.

Eran las cinco de la de este día.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan Martinez Cabezas.—El Vocal Secretario (habilitado), Rafael Luengo.

### Sesion del 18 de Mayo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: M. Cabezas y Cocho; Leon Martin, Calvo y Cacho, Estival, Cantalapedra, Bayon, Rodriguez, Vicario, Vallejo, Moyano, Ledesma, Recio, Cabo y Herrero.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la sesión del día 4 de este mes, fué aprobada.

Acto continuo se acordó el ingreso en el Hospital de Cleto Martin, Maria Pedroso, Teresa Sierra, Gonzalo Gonzalez y Lucia Vicente, de Valladolid, Juan Sanz, de Padilla de Duero, Guillermo Rodriguez, de Azugillo (Zamora), y Julian Gallego, de Valladolid. En el Hospicio la salida de un asilado de doce á catorce años para compañía del matrimonio de Lucas Lopez, de Amusquillo, de Ciriaca Garcia, de Matapozuelos á petición de su madre Mariana, y el ingreso de Leandro Lorenzo, de Pozaldez. En el Manicomio Juana Fernandez Casado, de Alaejos y Tomás Bustamante, de Villavaquerín.

El Sr. Cabo hizo presente que el Sr. Luengo excusaba su asistencia por asuntos urgentes de familia.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda recaído al estudio de los expedientes de calamidades instruidos por varios pueblos de la provincia, con motivo del ciclón de 15 de Septiembre anterior, así como

los votos particulares de los señores Calvo y Cacho y Vicario.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo al art. 38 del Reglamento se procedía á la discusión del voto particular del Sr. Calvo y Cacho.

Puesto á discusión, el referido señor expuso, que luego de hacerse cargo de la opinión del Sr. Vicario en su voto particular, creía que las Diputaciones no tenían facultades para acordar condonaciones de contribucion por calamidades en la forma que se han solicitado, puesto que los efectos devastadores del ciclón de 15 de Septiembre último, no se han limitado á los pueblos de que se ocupa el dictamen de la Comisión, sino que por el contrario se extendieron á las provincias de Palencia, Zamora, Salamanca, Madrid y Toledo. Que esto sentado, la calamidad caía de lleno dentro de la esfera de acción de las nacionales, por lo que proponía se recurriera á los poderes públicos en representación de los pueblos demandando el auxilio necesario para atender á remediar en parte los muchos perjuicios sufridos. Que á la instancia que se suscriba se acompañen certificaciones de las Diputaciones de las provincias que se citan á fin de probar la extensión del siniestro. Que así como el Gobierno se ha apresurado á ayudar á otras provincias cuando han tenido desgracia análoga ó parecida, es de suponer atiende á Valladolid, facilitando cantidades del fondo de calamidades ó de los sobrantes de suscripción procuradas para Alcira, Consuegra, etc., satisfaciendo de esta manera el deseo de los solicitantes. Que si los fondos á que se refiere hubieran sido agotados, gestionar la presentación á las Cortes de un proyecto de Ley á fin de conseguir la condonación. Que aun suponiendo que la Diputación tuviera facultades para conceder las condonaciones, él no hubiera podido suscribir el dictamen porque las cantidades que se aplican á cada expediente no han obedecido á principio fijo y determinado, sino á caprichosas afecciones personales ó de localidad, llegándose hasta el 25 por 100 de las damnificaciones de cada pueblo. Y finalmente, que concretándose á estas manifestaciones su voto, entendía que la Diputación había de aceptarle y desechar el dictamen de la Comisión.

El Sr. Vallejo, de la Comisión, manifiesta.

que examinados los expedientes origen del dictamen y visto la pérdida de cosechas, la Comisión había propuesto una condonación que ésta aceptó, la cual no admite impugnación.

El Sr. Moyano, en contra, pide sea aprobado el dictamen de la Comisión. Que la calamidad sufrida por la provincia sólo afecta á treinta pueblos ó sea una octava parte de los que la componen, siendo por lo tanto competente la Diputación para acordar la condonación de sus contribuciones, demostrando así en el dictamen lo afectos que la son los intereses de sus administrados, llegando á lo que prudencialmente puede hacerse en su obsequio en la mejor forma posible y ateniéndose á la importancia de los siniestros. Que dentro de la instrucción hay facultades para acordar en este asunto siendo inapelable el acuerdo y huelga toda responsabilidad, puesto que la Ley garantiza la determinación que se tome.

Rectifican los señores que han hecho uso de la palabra y ocupa la Presidencia el señor Leon.

El Sr. Bayon hace uso de la palabra para proponer la modificación del voto particular del Sr. Calvo y Cacho en el sentido de que después de aceptarse el dictamen de la Comisión procede acordar que recurriendo á los poderes públicos se procure auxiliar á los pueblos damnificados con alguna suma del fondo de calamidades, como el Estado ha hecho otras veces.

Rectifica el Sr. Calvo y Cacho, entendiendo que la Diputación no tiene plazo determinado para acordar, y declarado el asunto discutido se puso á votación el voto particular y pedida la nominal fué desechado por diez votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: M. Cabezas, Moyano, García Gil, Vallejo, Ledesma, Rodríguez, Estival, Bayon, Cantalapedra, Sr. Presidente; total 10.

Señores que dijeron *sí*: Cocho, Cabo, Calvo y Cacho, Recio, Herrero, Vicario; total 6.

Se puso á discusión el voto particular del Sr. Vicario y este señor en su apoyo manifestó lo procedente que era no conceder condonación alguna, teniendo en cuenta que la Ley para estos asuntos no es de carácter preceptivo sino de permisivo. Que se impone la negativa por los razonamientos del Sr. Calvo y Cacho

y el contexto de su voto y mucho más porque genéricamente no se justifican los siniestros ni se declara que la calamidad sea legalmente provincial. Que teniendo en cuenta que el poder legislativo puede condonar cuando las calamidades afectan á varios pueblos de diversas provincias, no estando en este caso la de Valladolid, procede negar la condonación que se pretende de conformidad con su voto, concediéndola sólo á aquellos cuyos expedientes estén debidamente justificados los daños é instruidos en la forma legal.

El Sr. Moyano abundando en las consideraciones expuestas, entiende que si hay en los expedientes sobre los que la Comisión emite dictamen, alguna deficiencia legal, ésta es solo de pura forma, puesto que la Administración de Hacienda informa favorablemente los expedientes.

El Sr. Vicario estimando que el informe de la Administración deja reintegra la cuestión de fondo, cree que no sólo no puede sino que no debe la Diputación condonar la contribución á los pueblos siniestrados como pretende. é informa la Comisión de Hacienda.

El Sr. Moyano hace observar cómo entre otras cosas se trata de amparar, dentro de las facultades que la Ley concede á la Diputación, á los pueblos siniestrados y pide sea desechado el voto particular de que se trata.

El Sr. Bayon expone cómo el Sr. Vicario no señala las faltas de justificaciones determinándolas y entendiendo que la mayor parte de los pueblos que han instruido expediente de calamidad justifican el siniestro, estima que los expedientes están dentro del precepto legal y debe prevalecer el dictamen de la Comisión.

El Sr. Vicario rechaza el concepto de injustificación expuesto por el Sr. Bayon y apoyándose en lo genérica de su manifestación anterior insiste en que no debe prevalecer el dictamen.

El Sr. Cantalapedra tercia en el debate para exponer el razonamiento de que hay razón de que los expedientes están justificados cuando en la provincia hay pueblos que habiendo sufrido calamidad no han intentado formación de expediente, resultando de este estado, que la pérdida de cosechas y perjuicios ocasionados no ha sido general en la provincia.

Rectifica el Sr. Vicario y se da lectura á la siguiente enmienda por estimar la Presidencia pertinente su contexto al voto particular que se discute:

«Los Diputados que suscriben piden á la Exema. Diputacion se sirva acordar conceder la condonacion á aquellos pueblos que hayan cumplido con los requisitos legales. Palacio de la Diputacion 18 de Mayo de 1894.—Juan de Cabo.—Fidel Recio.»

El Sr. Moyano entiende que la Diputacion no puede por el momento ocuparse de la enmienda presentada hasta tanto que se resuelva sobre el voto particular que se discute, y propone se deje para luego de terminado el particular.

El Sr. Cabo entiende como el Sr. Moyano porque si el voto se aprueba su enmienda ya no tiene el alcance que de su contexto se desprende.

Y dando el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el voto particular del Sr. Vicario y en nominal fué desechado por diez votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: M. Cabezas, Moyano, García Gil, Vallejo, Ledesma, Rodriguez, Estival, Bayon, Cantalapiedra, Sr. Presidente; total 10.

Señores que dijeron *sí*: Cocho, Cabo, Calvo y Cacho, Recio, Herrero, Vicario; total 6.

Se puso á discusion la enmienda del señor Cabo.

El Sr. Cabo en su apoyo manifiesta que su enmienda no es genérica como el voto del señor Vicario, sino que se concreta á que sólo se conceda condonacion á aquellos pueblos que hayan cumplido con los preceptos legales al instruir los expedientes. Da lectura al art. 58 de la Instruccion y expone que los pueblos de Castrodeza, Cabrerros, Géria, Berceruelo, Pozuelo, Siete Iglesias, San Miguel del Pino, Simancas, Trigueros, Villavieja, Villan, Villafrechós y Villanueva de las Torres, no han llenado los requisitos que determina el citado art. 58, resultando además del estudio que de los expedientes informados por la Comision ha hecho, que el de Torrecilla de la Orden es tan defectuoso que informan como peritos personas que figuran en la lista de los damnificados y en el de La Seca, son aquellos hijos

del pueblo y alguno perito agrónomo que no se justifica. Que en virtud de lo expuesto procede aceptar la enmienda y que la Comision retire el dictamen.

El Sr. Moyano manifestando encontrar error de concepto al estimar el Sr. Cabo que los expedientes de que se trata no están instruidos con arreglo á Ley, hace observar cómo el art. 100 de la Instruccion determina la forma en que se instruyen estos expedientes. Que las solicitudes pidiendo los beneficios de Ley se han presentado de conformidad con el artículo 90 de la misma sin perjuicio de complementarse el expediente respectivo. Expone cómo la Comision no ha informado más que quince expedientes que se habian remitido por la Administracion y sobre ellos ha presentado dictámen, pero que habiendo éste quedado sobre la mesa hasta el día 17, en el lapso del tiempo transcurrido han sido remitidos otros doce debido á gestiones de la Presidencia y de varios señores Diputados, por lo que hacía el ruego de que ó bien la Corporacion en uso de su derecho amplíe el conocimiento de estos, ó que la Comision haciéndose cargo de ellos en un plazo determinado emita informe para que recaiga acuerdo antes de que se reparta por la Administracion el cupo contributivo.

Rectifican los señores que habían hecho uso de la palabra, y

El Sr. Cabo pide la lectura de los pueblos á que alude el dictámen de la Comision.

Dada lectura de estos por un Sr. Secretario,

El Sr. Cabo insiste en que los pueblos leídos no han instruido los expedientes con arreglo á los preceptos legales y pide no se acceda á lo que solicitan.

El Sr. Vallejo entendiendo que en la instruccion de esos expedientes no se ha faltado á la Ley, pide sea aprobado el dictámen de la Comision.

El Sr. Cabo pide la lectura del expediente instruido por el pueblo de Torrecilla de la Orden.

Se dió lectura del mismo.

El Sr. Cabo señalando la nulidad del mismo por figurar como peritos vecinos damnificados según la lista de los siniestrados, pide se tenga en cuenta lo que en el mismo resulta.

El Sr. M. Cabezas haciéndose cargo de la enmienda entiende que los expedientes están

cha 11 del corriente mes, disponiendo que próxima la época de la formación del presupuesto adicional se consignen en él las cantidades que por premio de cobranza de contingente provincial se adeudan á aquella Corporación, y el Ayuntamiento, en su vista, acordó que la Comisión de Hacienda lo tenga en cuenta para formar el referido presupuesto.

Se acordó proceder á la reparación de la fuente de vecindad, situada en la calle del Obispo Santander.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Próximo el día de Navidad se acordó socorrer con una limosna á los pobres de esta villa y que al efecto se pida á los Médicos titulares una relación de los pobres necesitados; que así bien, en la noche del expresado día se dé un rancho extraordinario á los acogidos en el Hospital municipal y Asilo de esta localidad.

Se acordó el pago de 175 pesetas á Mateo Alonso, por sus jornales empleados como encargado que fué de las obras del Hospital municipal y Asilo.

Así bien, se acordó el pago de 84 pesetas y cincuenta céntimos á Rafael Hernandez por importe de efectos timbrados servidos al Ayuntamiento.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se procedió al nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial y á la formación de las ternas para que la Administracion elija los que la corresponden.

Se dió cuenta de la rendida por Santiago Olivar del importe de jornales satisfechos á los obreros empleados en la reparación de varios caminos vecinales y fué aprobada.

Se acuerda el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta del padron general de vecinos formado con arreglo á las disposiciones de la ley y fué aprobado, acordando se exponga al público por el término legal, para oír la reclamaciones que puedan presentarse.

Rueda 31 de Diciembre de 1894.—Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria del día de hoy fué aprobada por el Ayuntamiento el extracto anterior.

Rueda 10 de Enero de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Monsalve.

NUM. 132.

**Don Avelino Pimra y Camate, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes en el Distrito Militar de la Isla de Cuba.**

Hago saber: Que estando instruyendo expediente en averiguacion de los responsables á

la suma de ciento dos pesos noventa y cinco centavos que resultaron de saldo en contra en las cuentas del Hospital militar de Guanajay, del ejercicio de 1864 á 65, rendidas por el paisano D. Juan Vargas, como Administrador de dicho Establecimiento, é ignorándose el paradero y generales de dicho funcionario, se cita y emplaza por medio de este edicto para que en el término de sesenta días contados desde esta fecha, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en este Juzgado, situado en el Cuartel de la fuerza de esta Plaza, ó á los Comisarios de Guerra del pueblo ó provincia donde resida para remitirle el referido pliego de cargos.

En la inteligencia que si no lo hiciere en el plazo que se le señala, se le declarará en rebeldía, y se seguirá el procedimiento por lo que le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Habana 30 de Diciembre de 1893.—Avelino Pimra.

## Seccion sexta.

NÚM. 130.

El Domingo 3 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, calle del Val, número 2, principal, derecha, la subasta para la venta de dos casas, sitas en esta Capital, calle de San Bartolomé, núm. 1, accesorio y calle de Cervantes, número 1, procedentes de la testamentaria de D. Angel Pardo Feliú, segun tiene acordado el Consejo de familia del menor Valentin Pardo Alfigeme.

Las ventas las otorgará el heredero D. Antonio Pardo Gerbolés, á quien se adjudicaron las fincas con intervencion del Tutor del menor D. Meliton Lopez Málaga, vecinos de esta Ciudad.

Los títulos de propiedad de las fincas obran en la Notaría del Sr. Francia; y se anuncia por acuerdo del Consejo de familia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Valladolid 14 de Enero de 1895.—Francisco Francia Hernandez.

Talon núm. 38.

## VENTA DE TIERRAS.

Se venden cuatro pedazos de tierra, juntos ó separados, que hacen sobre 21 obradas, en el pueblo de Aldea de San Miguel, en esta provincia.

Informará D. Narciso Mercado, que vive en Valladolid, calle del Salvador, núm. 14.

12, 15 y 17

Talon núm. 23.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1895.

| DÍAS  | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | Total<br>de<br>vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total<br>de<br>muertos. | Total<br>de<br>ambas<br>clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------------|---------------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                       | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                         |                                 |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                       | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                         |                                 |
| 1     | "              | "        | "      | "             | "        | "      | "                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | "                               |
| 2     | 1              | 2        | 3      | "             | 2        | 2      | 5                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 5                               |
| 3     | 2              | "        | 2      | 2             | "        | 2      | 4                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 4                               |
| 4     | 1              | "        | 1      | 1             | "        | 1      | 2                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 2                               |
| 5     | 1              | "        | 1      | 1             | "        | 1      | 2                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 2                               |
| 6     | 2              | 1        | 3      | 1             | "        | 1      | 4                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 4                               |
| 7     | 3              | "        | 3      | "             | "        | "      | 3                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 3                               |
| 8     | 1              | 5        | 6      | "             | "        | "      | 6                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 6                               |
| 9     | "              | 2        | 2      | "             | "        | "      | 2                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 2                               |
| 10    | "              | 1        | 1      | 1             | "        | 1      | 2                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 2                               |
|       | "              | "        | "      | "             | "        | "      | "                     | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | "                               |
| Total | 11             | 11       | 22     | 6             | 2        | 8      | 30                    | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                       | 30                              |

Valladolid 2 de Enero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.     | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL<br>general |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|------------------|
|           | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                  |
|           | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                  |
| 1         | "           | "        | 1       | 1      | "         | 1        | "       | 1      | 2                |
| 2         | "           | "        | 2       | 2      | 1         | "        | "       | 1      | 3                |
| 3         | 2           | 1        | "       | 3      | 1         | 2        | "       | 3      | 6                |
| 4         | 1           | "        | "       | 1      | 2         | 1        | "       | 3      | 4                |
| 5         | 1           | "        | 2       | 3      | 1         | 1        | 1       | 3      | 6                |
| 6         | 1           | "        | 1       | 2      | 2         | "        | "       | 2      | 4                |
| 7         | 3           | 1        | "       | (1)5   | "         | "        | "       | "      | 5                |
| 8         | 2           | "        | "       | 2      | 1         | 1        | "       | 2      | 4                |
| 9         | 1           | 1        | 1       | 3      | 1         | 1        | "       | 2      | 5                |
| 10        | "           | "        | "       | "      | 1         | 1        | 2       | 4      | 4                |
|           | "           | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "                |
| Totales.. | 11          | 3        | 7       | 22     | 10        | 8        | 3       | 21     | 43               |

(1) En este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

Valladolid 11 de Enero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.